



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral. Expte.: IA19/1318. (2020061075)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con uso residencial con sus correspondientes reservas dotacionales en el término municipal de Nuñomoral, tal y como se indica en la documentación y en la planimetría apor-



tada. La modificación puntual pretende ampliar la delimitación de Suelo Urbano para conseguir la regulación de las urbanizaciones clandestinas o ilegales, que se han ido generando tanto en la alquería de Vegas de Coria como en Nuñomoral, en las cercanías del río Hurdano.

TABLA RESUMEN MODIFICACIÓN PUNTUAL	
Superficie Bruta	116.735,35 m ²
Superficie Uso Residencial	68.697,33 m ²
Superficie Viario	14.907,70m ²
Superficie Zonas Verdes	14.905,05 m ²
Superficie Equipamientos	18.225,27m ²

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de noviembre de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con uso residencial con sus correspondientes reservas dotacionales en el término municipal de Nuñomoral, tal y como se indica en la documentación y en la planimetría aportada. La modificación puntual pretende ampliar la delimitación de Suelo Urbano para conseguir la regulación de las urbanizaciones clandestinas o ilegales, que se han ido generando tanto en la alquería de Vegas de Coria como en Nuñomoral, en las cercanías del río Hurdano.

La modificación puntual, en su ámbito de actuación, incluye terrenos pertenecientes al espacio de la Red Natura 2000, ZEPA/ZEC "Las Hurdes".

A día de hoy, no existe afección sobre los instrumentos de ordenación territorial por parte de la modificación puntual. Ahora bien, se advierte del avanzado estado de tramitación del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, que incluye en su ámbito previsto al municipio de Nuñomoral, y que en función de la fecha de entrada en vigor del mismo, y del estado de tramitación del modificación puntual, podría darse la circunstancia de que ésta debiese adaptarse al Plan Territorial.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual, en su ámbito de actuación, incluye terrenos pertenecientes al espacio de la Red Natura 2000, ZEPA/ZEC "Las Hurdes". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000), aparece la Zona de Interés Prioritario (ZIP 09) "Ríos Hurdanos, Ladrillar y Esperabán" y Zona de Interés.



La Zona de Interés Prioritario comprende los cauces de agua de mayor entidad de la comarca de Las Hurdes, ríos con aguas de gran calidad. Sus elementos clave son la colmilleja del alagón, comunidad de odonatos (*Macromia splendens*, *Gomphus graslini* y *Oxigastri curtisii*) y bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.

Con las modificaciones previstas pueden aparecer actividades susceptibles de alterar la calidad del agua, y con el fin de evitar el riesgo potencial de afección a los recursos piscícolas, deberá estudiarse de forma exhaustiva la implantación de una serie de medidas preventivas y correctoras.

La mayor parte de los terrenos reclasificados como Suelo Urbano están colindantes al río Hurdano y al arroyo de la Aceitunilla, significando esto que podrían estar situados en zonas inundables e incluso en zona de flujo preferente, con riesgo de sufrir posibles avenidas extraordinarias que se puedan producir en el cauce, lo que podría ocasionar efectos significativos sobre la salud humana y los bienes materiales dados los posibles riesgos de inundación. Por tanto, se deberá estudiar esta situación de forma exhaustiva, determinando las zonas afectadas por este riesgo y las medidas a implantar, analizando la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años.

La elevada superficie reclasificada como suelo urbano, podría permitir la construcción de un elevado número de viviendas, además de las ya existentes consideradas clandestinas e ilegales, implicando una elevada demanda hídrica que se sumará a la población actual. Este incremento del consumo hídrico podría superar el volumen máximo autorizado para el abastecimiento del municipio de Nuñomoral, por lo que será necesario analizar y justificar esta posible afección.

Como consecuencia de lo indicado anteriormente, también se producirá un incremento de las aguas residuales y de los vertidos, lo que podría producir un efecto significativo sobre la calidad de las aguas en caso de no gestionarlas adecuadamente.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en base de la documentación disponible, así como de la situación y uso actual de la superficie (las zonas que se pretenden reclasificar no presentan elementos suficientes para considerar que formen parte del monte de utilidad n.º 99), y por el resto de sus características, zonas de dominio público hidráulico y un cementerio, no observa obstáculo desde sus competencias en materia forestal para su cambio de clasificación.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Hurdes. El municipio de Nuñomoral cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución aprobatoria con fecha 21 de enero de 2018.



Una vez estudiada la documentación, la sección de Vías Pecuarias informa que la modificación puntual no afecta a vías pecuarias.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, el Servicio de Obras y Proyectos, indica que algunos de los bienes incluidos en el mismo, se encuentran en el Suelo No Urbanizable, si bien las determinaciones propuestas no les afectan directamente. En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta, no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de Nuñomoral.

Dado el alcance de la modificación propuesta, puede afectar significativamente la calidad del agua, el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, la salud humana y los bienes materiales.

Los aspectos ambientales y la protección de la salud humana deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible y segura, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación Urbana de Nuñomoral debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía



judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

